

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	731244089001- 2018-00023-00.
Demandante:	Jorge Osorio
Demandado:	José Antonio Mendoza Vanegas

Como quiera que el presente proceso, con auto que ordena seguir adelante la ejecución, ha permanecido inactivo en la secretaría de este Juzgado, por cuanto no se solicitó, ni se realizó ninguna actuación durante dos (2) años, contados desde el día siguiente a la última notificación o diligencia o actuación, habrá de darse por terminado el presente diligenciamiento por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con el literal b, del numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA – TOLIMA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO en el presente proceso Ejecutivo, promovido por JORGE OSORIO, a través de apoderada judicial, contra JOSÉ ANTONIO MENDOZA VANEGAS; por lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo, por ocurrencia del desistimiento tácito, consagrado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. **OFÍCIESE** a la entidad correspondiente, conforme lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, para lo de

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 731244089001- 2018-00023-00.
Demandante: Jorge Osorio
Demandado: José Antonio Mendoza Vanegas

su competencia, por secretaría **LÍBRENSE** los oficios correspondientes y **REALÍCESE** lo pertinente.

CUARTO: En caso de existir embargos de remanentes, **DÉJENSE** a disposición del Juzgado que los haya solicitado.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos, que sirvieron de base para acreditar la existencia de la obligación, con las constancias del caso, para ser entregados a la parte actora, expensas a cargo de la parte interesada.

SEXTO: En caso de existir títulos de depósitos judiciales dentro del presente proceso, **HÁGASE** la entrega de los mismos a quien corresponda, previa solicitud del interesado.

SÉPTIMO: Contra la presente decisión procede el recurso de apelación.

OCTAVO: En su oportunidad, por secretaría **ARCHÍVESE** el presente expediente.

NOVENO: Por secretaría **PROCÉDASE** de conformidad y **DÉJESE** las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gustavo Andrés Garzón Bahamón', written over a faint rectangular stamp.

GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN
JUEZ